



*"2026, CINCUENTA AÑOS DE FUNDACIÓN DEL BENEMÉRITO CETRO REGIONAL DE EDUCACIÓN NORMAL MARCELO RUBIO"
"2026, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL DR. MIGUEL LEÓN PORTILLA"
"2026, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"ABRIL, MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*

Asunto: Se presenta iniciativa.

DIPUTADO MARTIN ESCOGIDO FLORES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO
SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.
PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputado **SERGIO POLANCO SALAICES**, representante del V Distrito Electoral integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, conforme a las facultades que nos otorgan la fracción **II** del numeral **57** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Artículo **100** fracción **II** y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito presentar ante esta soberanía:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OBJETO DE LA INICIATIVA

Dirección: Calle Isabel La Católica y Nicolas Bravo, Colonia Centro. La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: 612 123 7800 ext.123



La presente iniciativa tiene el objeto de replantear el actual esquema de Comités Municipales de Pesca, a fin fortalecer el desarrollo de la pesca y acuacultura a nivel municipal y, en particular, con el enfoque en las comunidades pesqueras, atendiendo a un diseño que fortalezca la participación de todos los sectores involucrados.

En consideración de lo apuntado, ponemos de su atención Diputadas y Diputados, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien sabemos, las actividades económicas primarias conforman la base del crecimiento y desarrollo tanto económico como social de un importante número de comunidades y espacios locales en Baja California Sur. Particularmente, en localidades costeras la pesca es una actividad que representa una fuente importante de alimentos, empleo y beneficios económicos para quienes se relacionan a este sector.

En los últimos años, la pesca se ha convertido en un sector de la industria alimentaria con una evolución dinámica y los estados costeros han procurado aprovechar sus oportunidades en respuesta a la creciente demanda de pescado y productos derivados.

La pesca representa un elemento del desarrollo que toma lugar en zonas costeras de México y del mundo. Este elemento del desarrollo es importante de evaluar porque en la esfera alimentaria provee proteína de calidad a cientos de millones de personas, y son precisamente estas zonas las que capturan cerca del 45 por ciento de los recursos

pesqueros destinados para el consumo humano. Por lo tanto, a nivel socioeconómico, la pesca se ha convertido para muchas familias de escasos recursos, una fuente de nutrición, empleo e ingresos.

Esto representa un reto clave para el sustento de miles de familias, no solo en México y Baja California Sur, sino también en muchos países con economías emergentes que han llevado agresivos procesos de reconversión económica.

México pasa por un momento de transición en el desarrollo de las comunidades y sus actividades productivas que, en la última década, han sido inducidas a observar los principios de sustentabilidad económica y ambiental.

El paradigma del desarrollo local es el que debería exponer la conveniencia, en aspectos sociales y económicos, de la sustentabilidad ambiental en el progreso de los sistemas productivos. Sin embargo, esto no sucede, y se ven desfavorecidos por la deficiencia informativa, los mercados imperfectos, el aislamiento geográfico, el acceso limitado a nuevas tecnologías y la falta de fomento para la innovación productiva, entre otros aspectos.

En Baja California Sur, el desarrollo de los sistemas productivos locales está estrechamente relacionado con su geografía costera. La magnitud y dimensión de la pesca de pequeña escala en los municipios de la entidad, manifiestan potencial económico positivo para el desarrollo local de las localidades pesqueras.



La visión del desarrollo para el sector pesquero en Baja California Sur, es la reconversión productiva hacia la acuacultura, que ofrece grandes posibilidades de crecimiento sustentable, que permitirá mantener la pesca en niveles óptimos al explorar fuentes alternativas.

Es importante que la estructura pesquera del estado se oriente a la vinculación de los actores de la pesca y la acuacultura en los diversos eslabones de la cadena productiva.

Además, se requiere garantizar un desarrollo integral donde se tomen en cuenta los factores ambientales, económicos, científicos, tecnológicos, sociales e institucionales, que permitan su ordenamiento sustentable y productivo.

La política pesquera en el Estado tiene que apuntar a la especialización de los sistemas productivos locales, en áreas donde existen ventajas comparativas y competitivas.

Todos los municipios de Baja California Sur cuentan con la ventaja de su posición geográfica para enfrentar con éxito los procesos de transformación actuales, razón por la cual debe atenderse el cuidado de las comunidades y su sociedad, para impulsar innovaciones que permitan atraer los beneficios de la transformación.

Al municipio no sólo le corresponde la conservación y preservación de las comunidades, así como garantizar la satisfacción del interés

público, sino también le compete el desarrollo, desenvolvimiento y perfección de los grupos humanos que habitan su jurisdicción.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como propósito modificar el concepto de Subcomité Municipal de Pesca y Acuacultura por el de Consejo Municipal de Pesca y Acuacultura en la Ley Estatal de Pesca y Acuacultura Sustentables, tomando como premisa básica que el municipio es la cercanía con la sociedad para identificar las demandas colectivas y cumplir las funciones básicas de la vida comunal que redundarán en bienestar.

Desde esta premisa, se propone crear los Sub-Consejos Locales de Pesca y Acuacultura como órganos de consulta, promoción y análisis para proponer políticas, programas, proyectos e instrumentos para apoyar el desarrollo del sector pesquero y acuícola de las comunidades de su competencia y con los siguientes objetivos:

- Dar a conocer a su Consejo Municipal correspondiente, las oportunidades para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, localizados en las comunidades de su competencia, siempre cuidando la conservación, respeto al ambiente y teniendo en cuenta los factores económicos y sociales de la zona;
- Promover la colaboración de acciones entre los sectores productivos y de investigación con el gobierno municipal que corresponda, para el estudio de una posible ejecución de

programas para el desarrollo de la pesca y la acuacultura de sus comunidades;

- Promover la investigación científica y tecnológica orientada a atender problemas o posibles problemas a futuro en materia de pesca y acuacultura dentro de sus comunidades;
- Promover al sector productivo dentro de sus comunidades, formas y mecanismos para el ejercicio ordenado de la actividad pesquera, con base en los principios de sustentabilidad y del Código de Conducta para la Pesca Responsable; y
- Promover la ejecución de las actividades de pesca y acuacultura en concordancia con las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables.

Considero que con esta acción legislativa fortaleceremos nuestras comunidades pesqueras y acuícolas, se tendrá una interrelación de primera mano para atender a sus problemáticas y necesidades, así como detectar sus fortalezas para ejemplo y apoyo de otras comunidades, lo que sin duda se reflejará en su crecimiento y mejoramiento de la calidad de vida de quienes integran este sector.

Con base en todo lo expresado en la presente propuesta legislativa, Legisladoras y Legisladores, propongo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se **REFORMAN**; 9º en sus fracciones **III, XXX, XXXIV** y se le **adiciona** una fracción **XLII**; **10** en su fracción **II**; **17** en sus fracciones **III, V, VI** y se le **adiciona** una fracción **III Bis**; **21**; **22** en sus párrafos **primero, segundo, tercero y quinto** y sus fracciones **II, V inciso d) y VI**; **23**; **24**; **25**; **26** y **103**, así mismo se **REFORMA** la denominación del **TÍTULO TERCERO** en su **CAPÍTULO TERCERO**; y se le **adiciona** al **TÍTULO TERCERO** un **CAPÍTULO TERCERO BIS** denominado “**DE LOS SUB-CONSEJOS LOCALES DE PESCA Y ACUACULTURA**” que comprenden los artículos **26 Bis**; **26 Ter**; **26 Quater**; **26 Quinquies**; **26 Sexies**; y **26 Septies**, todos de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 9º.- ... (igual)

I. a II. ... (igual)

III. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal el presupuesto destinado al sector pesca y acuacultura, que deberá incluir al menos los siguientes programas: fortalecimiento de la cadena productiva, ordenamiento pesquero y acuícola, organización, capacitación, infraestructura, **investigación, inspección y vigilancia**;

IV. a XXIX. ... (igual)

XXX. Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, **los Consejos Municipales de Pesca y Acuacultura y los Sub-Consejos Locales de Pesca y Acuacultura**;

XXXI. a XXXIII. ... (igual)

XXXIV. Determinar, conjuntamente con la autoridad competente y con la participación de las instituciones de investigación, sectores productivos, Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, **Consejos Municipales de Pesca**



y Acuacultura, Sub-Consejos Locales de pesca y Acuacultura, zonas de repoblación de especies;

XXXV. a XLI. ... (igual)

XLII. Elaborar el Reglamento que rige a la presente Ley.

Artículo 10.- ... (igual)

I. ... (igual)

II. Integrar el **Consejo Municipal de Pesca y Acuacultura** y, según sea el caso, coadyuvar con la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura **Sustentable la conformación e instalación Sub-Consejos de Pesca y Acuacultura, como órganos** de consulta, para promover la participación activa de los pescadores y productores en la en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas;

III. a IX. ... (igual)

Artículo 17.- (igual)...

I. a II. ... (igual)

III. Un representante del **H. Congreso del Estado**, con carácter permanente, preferentemente de la Comisión **Permanente de Pesca y Acuicultura**;

III Bis. Un representante de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura Sustentable del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

IV. (igual)...

V. Dos Vocales, que serán los representantes de las instituciones de investigación y docencia e instituciones financieras vinculadas al sector; y

VI. Tres vocales por cada **Consejo** Municipal de Pesca y Acuacultura, que serán representantes de los productores pesqueros y acuícolas; un vocal del sector social, un vocal del sector privado y un vocal de prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa, a propuesta de los propios Subcomités Municipales de Pesca y Acuacultura.



Por la importancia de la participación del Gobierno Federal para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, se invitará a que se incorporen en su integración a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con representación en el Estado de Baja California Sur, cuyas funciones incidan en el sector de pesca y acuacultura.

...(igual)

...(igual)

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PESCA Y ACUACULTURA

Artículo 21.- Los **Consejos** Municipales de Pesca y Acuacultura se constituyen como órganos colegiados de consulta para la toma de decisiones en cuanto a la administración de los recursos pesqueros y acuícolas de los Municipios, que tendrán como objetivos los siguientes:

I. a VII. ...(igual)

Artículo 22.- Los **Consejos** Municipales de Pesca y Acuacultura se integrarán de la siguiente forma:

I. ...(igual)

II. Un Coordinador, que será el titular de la Dirección General de Desarrollo Municipal o el Servidor Público que designe el Presidente Municipal, quién presidirá el **Consejo Municipal** en ausencia del Presidente;

III. a V. ... (igual)

a) a c) ...(igual)

d) Del sector Pesca Deportivo-Recreativa;

e) a f) ...(igual)

VI. Un representante del Congreso del Estado, con carácter permanente, preferentemente de la Comisión de **Pesca y Acuacultura**.



Por la importancia de la participación de la representación del Gobierno Federal para el cumplimiento de los fines de los **Consejos Municipales**, se invitará a que se incorporen en su integración a los representantes de cada **Dependencia e Institución Federal** instalada en el **Municipio** y que esté relacionada con las actividades pesqueras y acuícolas.

Cada miembro propietario designará un suplente, quien asistirá a las sesiones del **Consejo Municipal** en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste corresponda.

...(igual)

En lo conducente, los presidentes y secretarios técnicos de los **Consejos Municipales** tendrán las mismas facultades que sus homólogos del Consejo Estatal de Pesca y **Acuacultura**.

Artículo 23.- Será facultad del **Consejo Municipal** proponer, dentro de los representantes de los organismos de productores pesqueros y acuícolas, prestadores de servicios a la **Pesca Deportivo-Recreativa** y de la industria pesquera, a quien lo represente y lo integre en calidad de Vocal en el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura.

Artículo 24.- Las reuniones ordinarias de los **Consejos Municipales** tendrán periodicidad trimestral, sin demérito de que puedan citarse a reuniones extraordinarias cuando las condiciones así lo ameriten.

...(igual)

Artículo 25.- El quórum legal para sesionar será con la asistencia de más de la mitad de los miembros del **Consejo Municipal**, y tomarán las decisiones por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

Artículo 26.- El funcionamiento de los **Consejos Municipales** estará regulado por el Reglamento Interior que sea aprobado por los integrantes del propio **Consejo Municipal**.

CAPÍTULO TERCERO BIS DE LOS SUB-CONSEJOS LOCALES DE PESCA Y ACUACULTURA



Artículo 26 Bis.- Los Sub-Consejos Locales de Pesca y Acuacultura se constituyen como órganos de consulta, promoción y análisis para proponer políticas, programas, proyectos e instrumentos para apoyar el desarrollo del sector pesquero y acuícola de las comunidades de su competencia y tendrá como objetivos:

I. Dar a conocer a su Consejo Municipal correspondiente las oportunidades para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas localizados en las comunidades de su competencia, siempre cuidando la conservación, respeto al ambiente y teniendo en cuenta los factores económicos y sociales de la zona;

II. Promover la colaboración de acciones entre los sectores productivos y de investigación con el gobierno municipal que corresponda, para el estudio de una posible ejecución de programas para el desarrollo de la pesca y la acuacultura de sus comunidades.

III. Promover la investigación científica y tecnológica orientada a atender problemas o posibles problemas a futuro en materia de pesca y acuacultura dentro de sus comunidades;

IV. Promover al sector productivo dentro de sus comunidades, formas y mecanismos para el ejercicio ordenado de la actividad pesquera, con base en los principios de sustentabilidad y del Código de Conducta para la Pesca Responsable; y

V. Promover la ejecución de las actividades de pesca y acuacultura en concordancia con las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables.

La Subsecretaria de Pesca y Acuacultura Sustentable, en coordinación con las autoridades municipales, impulsará y coadyuvará en la creación y constitución de los Sub-Consejos Locales de Pesca y Acuacultura.

Artículo 26 Ter.- Los Sub-Consejos Locales de Pesca y Acuacultura, se integrarán de la siguiente forma:

I. Una persona Presidente;

II. Una persona Vicepresidente;

III. Dos personas Secretarias; y

Dirección: Calle Isabel La Católica y Nicolas Bravo, Colonia Centro. La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: 612 123 7800 ext.123



IV. Vocales, quienes serán las personas integrantes del Sub-Consejo que no ostenten ningún cargo de los referidos en las tres primeras fracciones del presente artículo.

Artículo 26 Quater.- En la primer sesión de cada año de los Sub-Consejos Locales, se nombrarán por mayoría de votos, y en este orden, los siguientes cargos:

I. Una persona Presidente;

II. Una persona Vicepresidente, quien presidirá el Sub-Consejos Locales en ausencia de la persona Presidente; y

III. Dos personas Secretarias.

Artículo 26 Quinquies.- Las reuniones ordinarias de los Sub-Consejos de Pesca y Acuacultura tendrán periodicidad trimestral, sin demérito de que puedan citarse a reuniones extraordinarias cuando las condiciones lo necesiten.

La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias, deberá señalar lugar, fecha y hora de las reuniones e incluir el orden del día, y deberá distribuirse a sus integrantes con, al menos, cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 26 Sexies.- El quórum legal para sesionar, será con la asistencia de más de la mitad de los miembros del Comité, y tomarán decisiones por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

Artículo 26 Septies.- El funcionamiento de los Sub-Consejos Locales estará regulado por el Reglamento Interior que sea aprobado por los integrantes del propio Sub-Consejo Local.

Artículo 103.- ... (igual)

Los Municipios gestionarán que los **Consejos Municipales de Pesca y Acuacultura** en coordinación con los **Sub-Consejos Municipales de Pesca y Acuicultura** constituyan comisiones de inspección y vigilancia, que tendrán por objeto dar seguimiento e informar sobre los resultados de las acciones realizadas en esta materia y proponer nuevas estrategias y medidas



concretas para fortalecer el combate de las prácticas ilegales en pesca y acuacultura.

(igual)...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Tercero.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Transitorio Segundo, las adiciones contenidas en el **Capítulo Tercero Bis**, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil veintisiete, y la adición al artículo 9° en su artículo XLII.

Lo anterior, no será obstáculo jurídico y material para que la Subsecretaria de Pesca y Acuacultura Sustentable en coordinación con las autoridades municipales, lleven a cabo las acciones pertinentes para la creación y la instalación de la Sub-Consejos Locales de Pesca y Acuicultura a fin de que estos inicien su operación a partir del mes de enero del año 2027.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE

DIP. SERGIO POLANCO SALAICES.

C.C.P. Archivo.